



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 47-2020-AMAG-CD/P**

Lima, 08 de septiembre de 2020

### **VISTOS:**

*El recurso de apelación formulado por el señor Víctor Ernesto Vásquez Cacho, postulante no admitido al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, el Informe N° 200-2020-AMAG/DG de la Dirección General, quien formula abstención al conocimiento del recurso formulado; el Informe N° 195-2020-AMAG/PCA, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, de conformidad con la referida Ley Orgánica, la Academia de la Magistratura tiene por objeto, entre otros, La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;*

*Que, el señor Víctor Ernesto Vásquez Cacho, en el marco de la Convocatoria Pública para la admisión al 22 PCA, formuló recurso de apelación como postulante no admitido al referido Programa;*

*Que, en virtud a ello, el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e) de la Academia de la Magistratura, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo, la abstención de competencia para resolver el recurso de apelación referido, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual estipula:*

*“Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2.- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*Que, del Informe N° 195-2020-AMAG-PCA, se desprende que el señor Jorge Castañeda Marín, en su condición de Subdirector del Programa de Capacitación*

*para el Ascenso, emitió opinión sobre el fondo del asunto, a efectos de que se declare Infundado el recurso de reconsideración formulado, y respecto del cual el postulante interpone el recurso de apelación mencionado en el visto, por lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el considerando precedente;*

*Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;*

*Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Dirección General depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento de los recursos formulados;*

*Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad ad hoc para resolver el recurso impugnatorio formulado;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Declarar** procedente la abstención de la competencia formulada por el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e), con relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Ernesto Vásquez Cacho, postulante no admitido al 22 Programa de Capacación para el Ascenso – PCA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Designar a la señora Nathalie Ingarura Ruiz, como Directora General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución del caso vinculado al recurso formulado por el señor Víctor Ernesto Vásquez Cacho.

**Artículo Tercero.** - Se dispone que, a través de la Dirección General, se remitan los antecedentes a la citada servidora, para el cumplimiento de la función encomendada.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**  
Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura